



NOTARIA
CUARTA

0000003

DR. JAIME AILLON ALBAN

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
ASPROVA DEL ECUADOR CIA. LTDA.
OTORGADA POR:
MARTHA ALOMOTO SALAZAR
MARTHA SORAYA VILLACRES ALOMOTO
JOSE MAURICIO VILLACRES ALOMOTO

CAPITAL: \$ 13.302,00
DI 3 COPIAS
L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy miércoles dieciséis de mayo del año dos mil siete, ante mí doctor JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN, comparece a la celebración de la presente escritura los señores MARTHA ALOMOTO SALAZAR, MARTHA SORAYA VILLACRES ALOMOTO, y JOSE MAURICIO VILLACRES ALOMOTO, de estado civil casados, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este instrumento publico por sus propios derechos libre y voluntariamente los señores: Señora. Martha Alomoto Salazar, Ingeniero Martha Soraya Villacres Alomoto e Ingeniero Jose Mauricio Villacres Alomoto. Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Quito. SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Por medio de esta escritura publica, los comparecientes tienen a bien libre y voluntariamente constituir la compañía de responsabilidad limitada ASPROVA DEL ECUADOR CIA. LTDA., que se registrá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS: La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrá por los estatutos que se exponen a continuación: CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO PRIMERO.-

Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **ASPROVA DEL ECUADOR CIA. LTDA.** Esta sociedad se constituye como una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, Republica del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es la prestación de servicios: administrativos, contables y legales, asesoría en selección y manejo de personal, asesoría en el manejo financiero de empresas, asesoría de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole, asesoría de mercadeo en todas sus fases, asesoría en transporte, asesoría administración y recuperación de cartera.

Desarrollo producción e implementación de proyectos en: servicios, productos alimenticios y bebidas semi y / o totalmente elaborados, productos y servicios publicitarios. Asesoría en la Construcción, compra y venta de bienes inmuebles. Comercialización, distribución, promoción, diseño, importación, exportación, representación, instalación y mantenimiento en todas sus fases de todo tipo de tecnología, maquinarias, equipos de computación, artesanías. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el extranjero, podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se estableciere sucursales o de terceros países acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles,



DR. JAIME AILLON ALBAN

permitidos por la Ley. Por su objeto social, la compañía se afiliara a la Cámara de Comercio de QUITO. NOTARIA CUARTO.

ARTICULO CUARTO.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil, sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de compañías y este estatuto. ARTICULO QUINTO.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTICULO SEXTO.- Capital Social.- El capital social de la Compañía es de TRECE MIL TRES CIENTOS DOS dólares estadounidenses. (US13.302)

Estará dividido en Trece mil tres cientos dos Participaciones sociales con un valor nominal de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía. El cuadro de integración del capital queda detallado de la siguiente manera:

Socio	NUMERARIO	ESPECIE	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	Capital en numero de participaciones
Alomoto Salazar Martha	565.24	934.76	1,500.00	20.00	545.24	1,500
Villacres Alomoto Martha Soraya	2,000.00	1,702.00	3,702.00	20.00	1,980.00	3,702
Villacres Alomoto Jose Mauricio	500.00	7,600.00	8,100.00	100.00	340.00	8,100
	3,065.24	10,236.76	13,302.00	200.00	2,865.24	13,302.00

ARTICULO SEPTIMO.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley y en los estatutos. ARTICULO OCTAVO.-

Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporara como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al

cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulara el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.

CAPITULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL ARTICULO NOVENO.- Junta General y Atribuciones.-

Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será

presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de estos. Son atribuciones de la

Junta General los siguientes: a.- Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o

cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Aprobar los Balances, resolver sobre la distribución de utilidades; c.- Conocer o aprobar el informe del

Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer

que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las

cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,

procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.- Autorizar la constitución de mandatarios

generales de la Compañía; j.- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (10.000 USD), así como

de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DÉCIMO.- Juntas

ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio

económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y

acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios



000003

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTARIMERO.

sociales c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO**
- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación
escrita, cablegrafía, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a
cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de
anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificara el orden del día, el lugar
y hora exactos de la reunión y llevara la firma de quien la convoque. En caso de segunda
convocatoria, esta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios
presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión
más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean
ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en
ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al art. 120 de la
Ley de compañías. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Instalación y Quórum Decisorio.-** Para
que la Junta General se encuentre validamente constituida en primera convocatoria, deberá
hallarse presentes los socios que representen al menos mas de la mitad del capital social. En
segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes,
siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptaran
con el voto favorable de los socios que representen la mitad mas uno del capital social
concurrente a la reunión. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría. Para la
instalación de la Junta se procederá por Secretaria a formar la lista de los asistentes, debiendo
hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y
Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejara transcurrir más de una hora
de la fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTICULO**
DÉCIMO TERCERO.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas
Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida
al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario
cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede
votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido
distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido

diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** De las Actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentaran en un Acta, que llevara las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formara un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporaran además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaboraran a través de un ordenador o a maquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión o a mas tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Juntas Generales y Universales.-** La Junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la Republica, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo décimo segundo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL** **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La compañía se administrara por un Gerente General y/ o Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c.- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General,



0002004

DR. JAIME AILLON ALBANNOTARIA
CUARTA

con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, i.- Librar, aceptar endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio. j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el

cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO DE LOS SOCIOS ARTICULO VIGÉSIMO: Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales, b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones, c.- Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía, c.- Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. CAPITULO SEXTO ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Reparto de Utilidades y Formación de Reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregaran de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de compañías. Una vez hechas las deducciones



0000015

DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; caso contrario, del saldo distribuíble de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuído entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES VARIAS ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Acceso a Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Normas Supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicaran las normas contenidas en la Ley de compañías, normas reglamentaras y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Transferencia de bienes - Los bienes muebles fueron avaluados por los socios de la futura compañía, sobre los mismos no pesa ningún gravamen, por lo que todos los bienes que a continuación se detallan se transfieren a perpetuidad en favor de la compañía.

Socio	Detalle	Valor
Alomoto Salazar Martha	Estación de Trabajo café claro	200.00
	Persianas oficina	115.00
	Archivador tres gavetas	95.20
	Credenza de 2 puertas	106.40
	Dos sillas secretarias tipo pilot	145.60
	Mini estacion de trabajo	100.80
	Tres sillas	91.26
	Archivador aereo	80.50
	TOTAL	\$934.76
Villacres Alomoto Martha Soraya	Estación de Trabajo café oscuro	100.00

	Computador DTK Model PEER-01	400.00
	FCC: ID. F825K4PEER01	
	Impresora matricial Epson LX-810	200.00
	Serie 44B1032138	
	Computador TECH X	700.00
	CX 3658ROEA / KE03020551	
	Impresora Epson 4100	138.00
	GU3Y017735	
	Fax Inalambrico Panasonic	184.00
	KXFP3370 / serie 5KBB.A064937	
	TOTAL	\$1,702.00
Villacres Alomoto Jose Mauricio	Vehiculo Chevrolet Vitara	7,000.00
	Placa PTM0307	
	Computador	500.00
	Impresora Lezmark Z 32	100.00
	8053565192	
	TOTAL	\$7,600.00
	TOTAL GENERAL	\$10,236.76

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como presidente de la compañía a la Sra. Martha Alomoto Salazar y como gerente general de la misma a la Señora ingeniera Martha Soraya Villacres Alomoto. **QUINTA.-** Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan a la abogada Maria LLinin para que obtenga las aprobaciones y mas requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General par elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y antsonper las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** la misma que queda



000008

DR. JAIME AILLON ALBAN

eleuada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por la doctora María
NOTARIA
CUARTA

linín, con matrícula profesional número ocho mil ciento veinte y dos, del Colegio de
Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos
los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mi el
Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto.
De todo lo cual doy fe.-

Martha A de Villacres

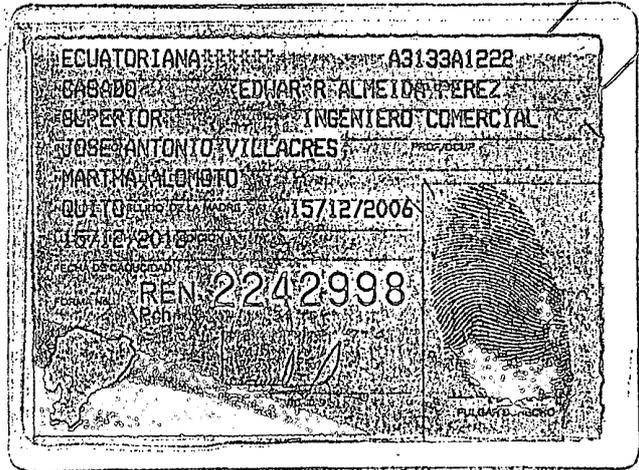
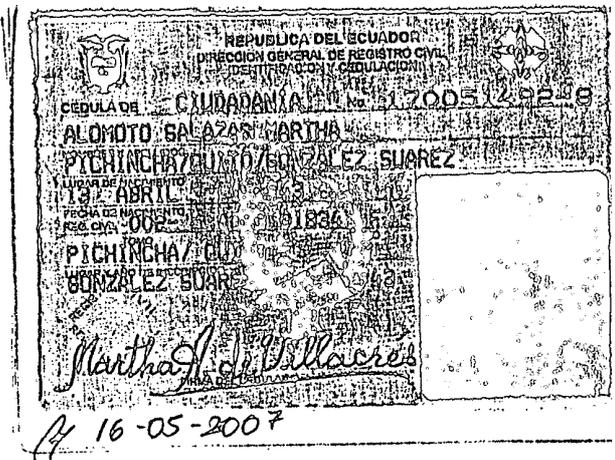
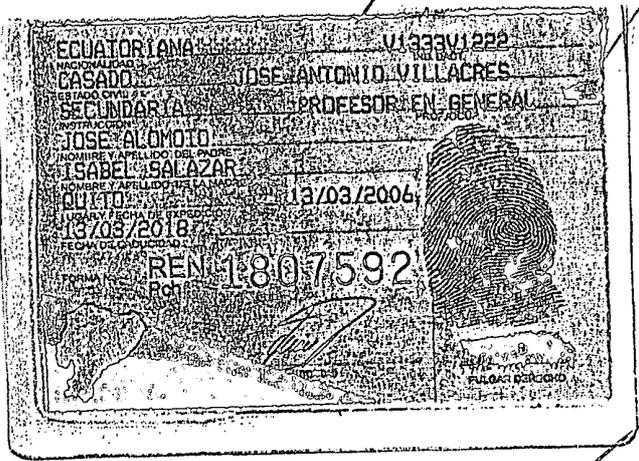
MARTHA ALOMOTO SALAZAR
C.C. 170051492.8

Martha Soraya Villacres

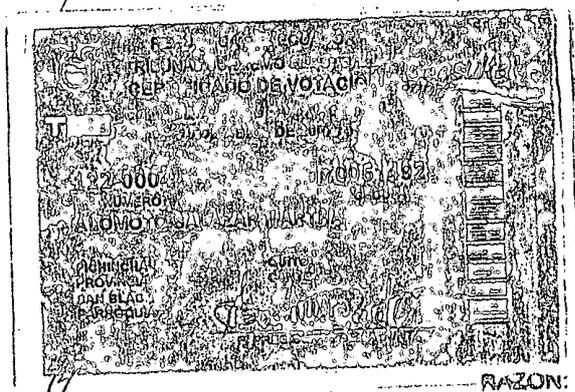
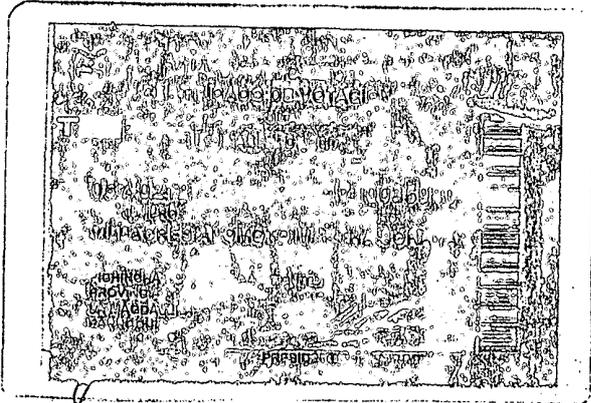
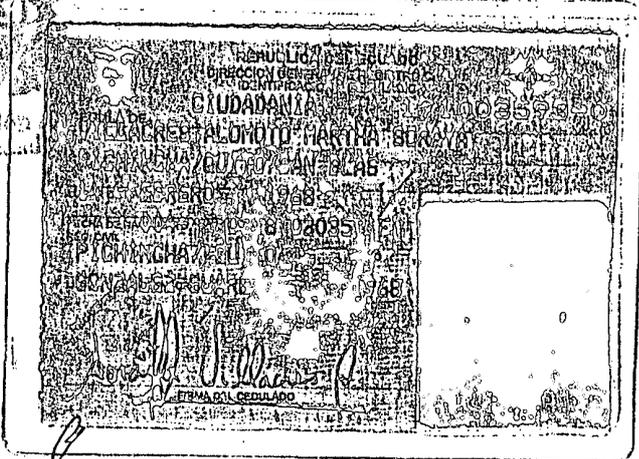
MARTHA SORAYA VILLACRES ALOMOTO
C.C. 1710035930

Jose Villacres

JOSE MAURICIO VILLACRES ALOMOTO
C.C. 1712623147



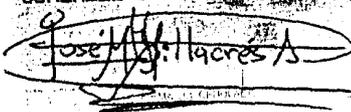
Notaria Alon
Dr. Jaime Aillon
Quito - Ecuador



RAZON: Dr. Jaime Aillon Alban, Notario Cuarto del Canton Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

14/05/2007

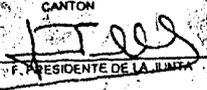
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 171262314-7
 CEDULA DE VILLACRES ALOMOTO JOSE MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 26 ABRIL 1974
 FECHA DE NACIMIENTO 001-C 0358 00715 M
 REG. CIVIL PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1974




0002007

ECUATORIANA***** V444314242
 CASADO KARINA A VALLEJO FIERRO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 JOSE ANTONIO VILLACRES
 MARTHA ALOMOTO
 QUITO (PELLUGO DE LA MADRE) 06/02/2007
 06/02/2019
 FECHO DE CADUCIDAD
 FORMA Pch REN 2278687



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL 2007
 15 DE ABRIL DE 2007
 098-0189 1712623147
 NUMERO CEDULA
 VILLACRES ALOMOTO JOSE MAURICIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA


Dr. Jaime Aillón Aillón
 Quito Ecuador

PLACA ANTERIOR FACTURA		ESPECIE UNICA DE MATRICULA		FORMULARIO 040717	
PLACA ACTUAL PTM0307		POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR DIRECCION NACIONAL DE TRAFICO		FECHA MATRICU. 10/04/2007	
MARCA CHEVROLET		CLASE JEEP		TIPO JEEP	
ANO FABR. 1998	MODELO VITARA 3P DLX T/M A/A			PAIS DE GEN. ECUADOR	
MOTOR G16A463715		COLOR 1 ROJO	COLOR 2 ROJO		
CHASIS OBBETA01VW0112264		CARR. COMB. MT 0.75	PASAJ. 5	TONELAJE 0.75T	
OBSERVACIONES			CAUCA 31/12/2010	CILINDRAJE 01590	



Dr. Jaime Allón Albán
Quito - Ecuador

QUITO JEFATURA		ORIGINAL		FORMULARIO 40717	
CÓDIGO CHE407842G10B		APellidos y Nombres VILLACRES ALOMOTO JOSE MAURICIO			
PASAPORTE/HUC. 1712023147		RESIDENCIA QUITO			
DIRECCION 22-314 AV. JIPIJAPA		TELEFONO 2652794			
GOBIERNO QUITO		DISCO 000		REGISTRADOR 8429481	
AVALUO \$ 1465.00		TOTAL MATRICULA US\$ 50.33			
		DNT. FAUSTO BUENANO J.P.T.			

10-05-07

RAZON: Dr. Jaime Allón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

16/05/2007

0000008



Quito, Febrero 13 del 2007

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la COMPAÑIA en formación la cual se denominará ASPROVA DEL ECUADOR CÍA. LTDA. el valor de US\$ 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos.

<u>NOMBRE</u>	<u>CEDULA</u>	<u>VALOR</u>
Alomoto Salazar Martha	1700514928	\$ 20.00
Villacrés Alomoto Martha Soraya	1710035930	\$ 20.00
Villacrés Alomoto José Mauricio	1712623147	\$ 160.00
TOTAL		\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva COMPAÑIA una vez que esta este debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la COMPAÑIA a terminado su tramite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida COMPAÑIA no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

 Patricia Paredes U.
 JEFE AGENCIA VILLAFLORA
 TELF: 2640-818 / 2640-817



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7124301
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA PEREZ EDWAR RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2007 2:42:41 PM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASPROVA DEL ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS~

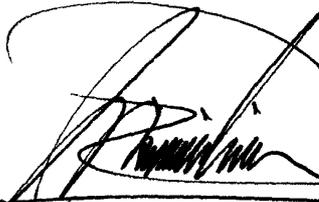
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

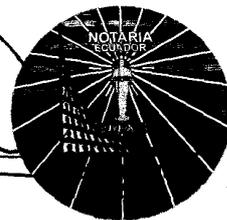
LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.
Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente instrumento público; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, dieciocho de mayo del año dos mil siete.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador


Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO





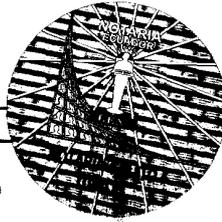
DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ 002348, DE TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada .ASPROVA DEL ECUADOR CIA. LTDA...., otorgada ante mi, el DIEZ Y SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE., al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES CUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillon Alban
Quito Ecuador

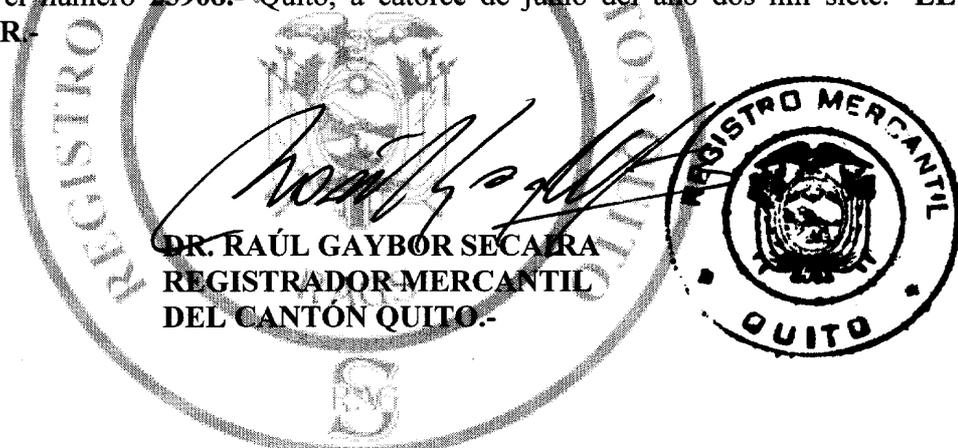


0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de mayo del 2.007, bajo el número **1673** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ASPROVA DEL ECUADOR CIA. LTDA.** ", otorgada el 16 de mayo del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1006**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **25908**.- Quito, a catorce de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

15308

Quito,

29 JUN. 2007

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ASPROVA DEL ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL